

**Sentido de la resolución:** Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-140/PJEP-28/2023 y su acumulado DOT-146/PJEP-33/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **CIUDADANO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**I.** Con fechas nueve y diez de febrero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**II.** El día trece de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-140/PJEP-28/2023 y su acumulado DOT-146/PJEP-33/2023**, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveído de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto respecto al artículo 77 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, únicamente el cuarto trimestre de dos mil veintidós, en razón a la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia de los Lineamientos Técnicos Generales, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera sus dictámenes respectivos; y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes.

de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento a éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-146/PJEP-33/2023**, se ordenó acumular de oficio al expediente con número **DOT-140/PJEP-28/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este último el mas antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se indicó que el expediente con número **DOT-146/PJEP-33/2023**, se agrega al expediente con número **DOT-140/PJEP-28/2023**, para los efectos legales correspondiente, asimismo, se tuvo por recibido los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus informes justificados y ofreció material probatorio y se admitieron únicamente las probanzas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, ~~toda~~ vez que la denunciante no ofreció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

**V.** El 27 de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en sus denuncias, lo siguiente:

Respecto a la primera denuncia enviada por el denunciante, misma que fue asignada con el número **DOT-140/PJEP-28/2023**, se observa lo siguiente:

**"Descripción de la denuncia:**

*Interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio "denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)" no está actualizado puesto se citan los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que se abrogo en enero de 2023, por lo que no esta actualizada la información como lo establece Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y por lo tanto el criterio "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" no se cuenta actualizado de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial o la normatividad aplicable, todo lo antes mencionado corresponde al "Juz, Oralidad Familiar del Dto. Judicial de Tepeaca..."*

| Título                      | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo       |
|-----------------------------|--------------------------|-----------|---------------|
| 77-II-A_Estructura Orgánica | A77EIIA                  | 2022      | 1er trimestre |



|                             |         |      |                |
|-----------------------------|---------|------|----------------|
| 77_II-A_Estructura Orgánica | A77FIIA | 2022 | 2do trimestre  |
| 77_II-A_Estructura Orgánica | A77FIIA | 2022 | 3er trimestre  |
| 77_II-A_Estructura Orgánica | A77FIIA | 2022 | 4to trimestre" |

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

**"ÚNICO.** - Para la publicación de la información relativa a la obligación denunciada, se deberá observar lo preceptuado por el artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativa con el artículo 77 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como por los artículos 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativa con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ; dispositivos legales que señalan lo siguiente:...

Ahora bien, es necesario manifestar que la información referida se debe difundir, actualizar y cargar para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes al momento de la publicación de la información denunciada, los cuales establecen los criterios para las obligaciones comunes de transparencia. Así pues, la fracción III del numeral Octavo de los citados lineamientos establece lo siguiente: ...

En razón de lo anterior, la información de la fracción II del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza cada trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente), por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Por tanto, este sujeto obligado ha atendido cabalmente la obligación contenida en el citado artículo 77 fracción II, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al subir la información relativa en la Plataforma Nacional, hecho notorio que se hace constar al consultar lo conducente en el rubro de "Estructura Orgánica", a través de la página electrónica que se indica a continuación, siguiendo paso a paso en la siguiente ruta..."

Del dictamen número DV/85/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**"...CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnico Generales..."

Respecto a la primera denuncia enviada por el denunciante, misma que fue asignada con el número **DOT-146/PJEP-33/2023**, se observa lo siguiente:

**"Descripción de la denuncia:**

*Interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio "denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)" no está actualizado puesto se citan los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que se abrogo en enero de 2023, por lo que no esta actualizada la información como lo establece Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y por lo tanto el criterio "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" no se cuenta actualizado de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial o la normatividad aplicable, todo lo antes mencionado corresponde al "Unidad de Comunicación y Vinculación Social...";*

| Título                      | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo        |
|-----------------------------|--------------------------|-----------|----------------|
| 77_II-A_Estructura Orgánica | A77FIIA                  | 2022      | 1er trimestre  |
| 77_II-A_Estructura Orgánica | A77FIIA                  | 2022      | 2do trimestre  |
| 77_II-A_Estructura Orgánica | A77FIIA                  | 2022      | 3er trimestre  |
| 77_II-A_Estructura Orgánica | A77FIIA                  | 2022      | 4to trimestre" |

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

*"ÚNICO. - Para la publicación de la información relativa a la obligación denunciada, se deberá observar lo preceptuado por el artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativa con el artículo 77 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla, así como por los artículos 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativa con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla; dispositivos legales que señalan lo siguiente:...*  
*Ahora bien, es necesario manifestar que la información referida se debe difundir, actualizar y cargar para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes al momento de la publicación de la información denunciada, los cuales establecen los criterios para las obligaciones comunes de transparencia. Así pues, la fracción III del numeral Octavo de los citados lineamientos establece lo siguiente: ...*

*En razón de lo anterior, la información de la fracción II del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza cada trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente), por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.*

*Por tanto, este sujeto obligado ha atendido cabalmente la obligación contenida en el citado artículo 77 fracción II, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al subir la información relativa en la Plataforma Nacional, hecho notorio que se hace constar al consultar lo conducente en el rubro de "Estructura Orgánica", a través de la página electrónica que se indica a continuación, siguiendo paso a paso en la siguiente ruta..."*

Del dictamen número DV/86/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnico Generales..."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

En la denuncia marcada con el número **DOT-140/PJEP-28/2023**, se admitió las probanzas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Respecto a la denuncia marcada con el número **DOT-146/PJEP-33/2023**, se admitió las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

La autoridad responsable anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- ~~**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:**~~ En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.



**Séptimo.** En el presente caso, se observa que los días nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, toda vez que denunciada que no se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción II, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós; sin embargo, en el auto admisorio se indicó que la presente denuncia únicamente se daba tramite por el cuarto trimestre de dos mil veintidós, en virtud de que en términos de la tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública establecida en los Lineamientos Técnicos Generales la obligación de transparencia citada, se publica de manera trimestral y es exigible la información vigente, por lo que, si la denuncia fue presentada en la fecha señalada en líneas anteriores, el sujeto obligado únicamente estaba constreñido a tener publicado el cuarto trimestre del año pasado y no así el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos***

**actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

**"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables."**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."**

**"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."**

**"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables."**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
  2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
  3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
- y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en los dictámenes números DV/85/2023 y DV/86/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, las cuales contienen la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismas que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y que señalaron que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción II, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestres de dos mil veintidós, en términos de ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, por las razones antes expuestos.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día 28 de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADA.**



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ DOT-140/PJEP-28/2023 y su acumulado DOT-146/PJEP-33/2023 /MAG/ sentencia definitiva.